ADENDA No. 02

La Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, procede a emitir la presente ADENDA No. 02 dentro del proceso de Selección Abreviada a través del mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-ITBOY-004-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES CORRESPONDIENTES A LA PLACA ÚNICA NACIONAL, PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ ITBOY, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DESTINADAS A LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO".

En cumplimiento de los principios y la normatividad que rige la contratación estatal y considerando:

1. Que, el Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY dio inicio al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SA-SI-ITBOY-004-2026 mediante la expedición de la Resolución No. 234 del 14 de octubre de 2026 y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma SECOP II el 15 de octubre de 2026.

2. Que, dentro del término legalmente establecido en el cronograma del proceso de selección, el día 19 de octubre de 2026 se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte del interesado SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT 900.321.472-5, representada legalmente por NIDIA ESPERANZA PALACIOS MUÑOZ, referentes a los indicadores de capacidad organizacional establecidos en los pliegos de condiciones.

3. Que de acuerdo con el análisis técnico y jurídico de la solicitud presentada y en atención a la complejidad y pertinencia de la observación formulada, la entidad expidió ADENDA No 01, por el cual se modifica el cronograma del proceso de selección.

4. Que en fecha 21 de octubre de 2026, el Subgerente Operativo de la entidad, JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN, allegó la respuesta técnica a la observación señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"…Como resultado de esta revisión, se evidenció una inconsistencia involuntaria de carácter metodológico y aritmético en el proceso de consolidación y cálculo de los indicadores financieros, derivada de la utilización de diferentes unidades de expresión en los datos tomados como referencia, toda vez que algunos indicadores fueron considerados en términos porcentuales y otros en valores decimales, sin efectuar previamente su correspondiente homogeneización.*

Esta situación generó una diferencia en el cálculo de los promedios utilizados como referencia para establecer los requisitos habilitantes inicialmente definidos, sin que ello obedeciera a la intención de imponer condiciones restrictivas o limitar la participación de los interesados en el proceso de selección.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la consistencia, objetividad y razonabilidad de los resultados, la Entidad realizó la revisión y unificación de los indicadores bajo una misma unidad de expresión decimal, efectuando nuevamente los cálculos correspondientes, de manera que los valores resultantes reflejen adecuadamente la información financiera analizada y permitan establecer requisitos habilitantes proporcionales a las condiciones del sector, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, sin comprometer las exigencias necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera procedente ACEPTAR parcialmente la observación, en cuanto resulta necesario corregir la inconsistencia identificada y ajustar los indicadores. Para tal efecto, se realizó la homogeneización de los valores en expresión decimal y el correspondiente recálculo de los promedios de las referencias financieras consideradas en el análisis del sector, obteniendo como resultado una rentabilidad del patrimonio (ROE) mayor o igual a ***0,043*** *y una rentabilidad del activo (ROA) mayor o igual a* ***0,029 ….”.***

5.- Que, de conformidad con la respuesta técnica y el análisis del sector descritos, se hace necesario modificar y ajustar tanto los indicadores de Capacidad Financiera como los de Capacidad Organizacional establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de alinearlos a los promedios reales calculados por la Subgerencia Operativa.

6.- Que, en procura de garantizar los principios de transparencia, economía, selección objetiva, libre concurrencia, imparcialidad y publicidad que rigen la contratación estatal, la entidad procede a formalizar estas modificaciones mediante la presente adenda.

Por lo anteriormente descrito.

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 6.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SA-SI-ITBOY-004-2026, específicamente en la tabla de indicadores exigidos, la cual quedará de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.33
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0.59
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1.87

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 6.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SA-SI-ITBOY-004-2026, en lo correspondiente a la tabla de indicadores de rentabilidad, la cual quedará de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del patrimonio.	Mayor o igual a 0.043
Rentabilidad del activo.	Mayor o igual a 0.029

TERCERO: PUBLICIDAD. Publicar la presente Adenda No. 02 en la plataforma SECOP II para el conocimiento general de todos los interesados y fines legales pertinentes.

CUARTO: Las demás disposiciones, obligaciones y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo que no hayan sido expresamente modificadas por este documento, permanecen plenamente vigentes y sin ninguna alteración.

Dado en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



_____.

MÓNICA NATALIA TORRES DÍAZ
Gerente General ITBOY

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: José Rodolfo Velasco Burgos.
Contratista Oficina Asesora Jurídica.